

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE GARANTICE EL ESTADO DE GOBERNABILIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZÓ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ AL C. ESAU LÓPEZ QUERO COMO COMISIONADO MUNICIPAL PARA DICHO AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE CON ESA DESIGNACIÓN SE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, EN PLENA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD.**

Lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca número IEEPCO-CG-29/2020, se emitió el calendario que contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que abarcó del 11 de noviembre de 2020 al 13 de junio de 2021 más el periodo necesario para agotar la totalidad de las impugnaciones derivadas del proceso.¹

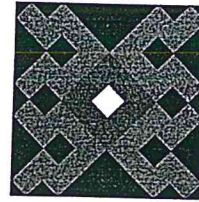
¹ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Anexo 1. Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. (10 de noviembre de 2020). <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG292020.pdf>; <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/ANEXOIEEPCOCG292020.pdf>; <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG292020.pdf>



Dentro del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, se contendió por la renovación de las Concejalías del Municipio de San Pablo Villa de Mitla. De conformidad con la Relación de Candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las planillas registradas para dicho Municipio estaban compuestas de la siguiente forma:²

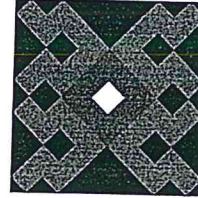
Partido/Coalición	Nombre de la/el candidato	Propietario/Suplente
CANDIDATURA COMÚN PAN-NAO	LUIS ARMANDO OLIVERA LOPEZ	PROPIETARIO
	JAVIER MATIAS OLIVERA	SUPLENTE
	CLAUDIA ANTONIO HERNANDEZ	PROPIETARIO
	HAIDI CECILIA FAUSTINO OLIVERA	SUPLENTE
	ORLANDO DE JESUS GOMEZ OLIVERA	PROPIETARIO
	HECTOR MENDEZ MARTIENEZ	SUPLENTE
	VERONICA LUIS MENDEZ	PROPIETARIO
	MAYRA SOSA HERNANDEZ	SUPLENTE
	ANA BERTHA SANTIAGO SOSA	PROPIETARIO
	BLANCA ESTELA MARTINEZ RAYMUNDO	SUPLENTE
CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	ESAU LOPEZ QUERO	PROPIETARIO
	ARMANDO GARCIA LUIS	SUPLENTE
	ADRIANA ANTONIO ORTEGA	PROPIETARIO
	EVELIA JUAREZ QUERO	SUPLENTE
	ALEJANDRO ANTONIO LUIS	PROPIETARIO
	EVERARDO SOSA QUERO	SUPLENTE
	MARITZA MARTINEZ GARCIA	PROPIETARIO
	PEDRO ENRIQUE SOSA MARCOS	SUPLENTE
	ANABEL OLIVERA CRUZ	PROPIETARIO
LEYDA PAOLA JUAREZ MARTINEZ	SUPLENTE	

² Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Acuerdo IEEPCO-CG-57/2021. Anexo 1. Relación de Candidaturas a Concejalías a Los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (2021). <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf>



LEGISLATURA

CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM	LUVIA CELENE REYES MARTINEZ	PROPIETARIO
	HILDA JUAREZ HERNANDEZ	SUPLENTE
	ALVARO MARTINEZ RAMIREZ	PROPIETARIO
	PEDRO QUERO OLIVERA	SUPLENTE
	ERIKA ANTONIO GONZALEZ	PROPIETARIO
	MARIBEL MARTINEZ MARTINEZ	SUPLENTE
	RAYMUNDO	PROPIETARIO
	RICARDO OLIVERA MARTINEZ	SUPLENTE
	MARIA MAGDALENA AGUILAR OLIVERA	PROPIETARIO
MORENA	JAZMIN YANET MARTINEZ JUAREZ	PROPIETARIO
	ELSA OLIVERA HERNANDEZ	SUPLENTE
	JOSE CARLOS MARTINEZ SOSA	PROPIETARIO
	ARTEMIO MENDEZ GOOPAR	SUPLENTE
	LILIA SOSA LOPEZ	PROPIETARIO
	DANIELA MENDEZ VASQUEZ	SUPLENTE
	MIGUEL QUERO JUAREZ	PROPIETARIO
	NANCY ELENA MARTINEZ MENDOZA	SUPLENTE
	ANDREA CONCEPCION MATIAS GARCIA	PROPIETARIO
	LIZBETH ALEJANDRA SANTIAGO RUIZ	SUPLENTE
	PES	MARBELLA ANTONIO MIGUEL
ADRIANA SOSA MARTINEZ		SUPLENTE
ALEJANDRO LAZARO ANTONIO		PROPIETARIO
ESTEBAN RUIZ MENDEZ		SUPLENTE
AURORA GARCIA QUERO		PROPIETARIO
ELISA ANTONIO MIGUEL		SUPLENTE
PEDRO DE JESUS DIAZ OLIVERA		PROPIETARIO
JOSE ESPINOSA CORTES	SUPLENTE	



	MARIA ELENA GARCIA QUERO	PROPIETARIO
	CARMEN MIGUEL GOOPAR	SUPLENTE

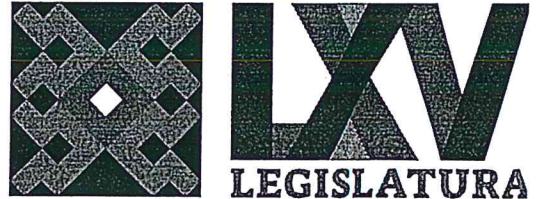
Por lo que, el seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. Posteriormente, del nueve al once de junio del año dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de **concejalías a los Ayuntamientos**.

Los resultados de los Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por orden de votos de la jornada electoral fueron los siguientes para el proceso del **Municipio de San Pablo Villa de Mitla**:³

CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	2991	40.7660 %
CANDIDATURA COMÚN PAN-NAO	2972	40.5070 %
MORENA	831	11.3262 %
CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM	359	4.8930 %
NULOS	175	2.3852 %
PES	8	0.1090 %
NO REGISTRADOS	1	0.0136 %
TOTAL	7337	

SEGUNDO. Sin embargo, los resultados obtenidos de las elecciones ordinarias fueron impugnados, siendo así que el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1533/2021, declaró improcedente la pretensión del actor, de revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el

³ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. *Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.* (2021) <https://www.ieepco.org.mx/computos2020/concejales.html>



expediente RIN/EA/112/2021 y, con plenitud de jurisdicción, la Sala Regional se pronunció respecto de la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por el rebase del tope de gastos de campaña atribuible al candidato ganador.

Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó por mayoría de cuatro votos de los presentes, las resoluciones de la Sala Regional Xalapa y del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y **declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**, a partir de la acreditación del rebase de tope de gastos de campaña por parte de la planilla ganadora. En este sentido, el TEPJF ordenó la celebración de una elección extraordinaria.⁴

Asimismo, se determinó como efectos de la sentencia que: “De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28 numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de (sic) Villa Mitla.**”

Posteriormente, mediante ACUERDO IEEPCO-CG-29/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se aprobó el calendario de

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El TEPJF protege el principio de equidad en la contienda y declara la nulidad de la elección del ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca (22 de diciembre de 2021). <https://www.te.gob.mx/font3/bulletins/detail/4384/0>



actividades para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Asimismo, a partir de esta determinación TEPJF, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la elección extraordinaria de concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de San Pablo Villa De Mitla, y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de cumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021, incidente-1, e Incidente-4 SX-JDC-1338/2021, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021.⁵

Cabe señalar que, en Sesión Extraordinaria Urgente, el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), aprobó acuerdos complementarios a la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022 en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

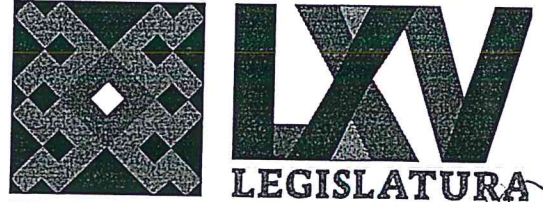
Dentro de dichos acuerdos, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-33/2022 el cual establece la no instalación de los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y por el contrario se avala la facultad de atracción total de atribuciones y funciones a los Consejos Distritales de Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros quienes se harán cargo de la jornada electoral.

En este mismo sentido, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-34/2022, se determinó el tope máximo de gastos de precampaña y campaña para las Elecciones Extraordinarias de los municipios ubicados en la región de Valles Centrales; así mismo, se avaló el acuerdo IEEPCO-CG-35/2022 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Por lo que, bajo este contexto ya se encuentran convocadas las elecciones extraordinarias para llevarse a cabo el proceso electoral extraordinario 2022 en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

TERCERO. Ahora bien, mientras sucedía lo anterior, el 01 de enero de 2022, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca designó en ese momento al Ciudadano Edgardo Sosa Martínez como Comisionado

⁵ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Acuerdo IEEPCO-CG-30/2022. (13 de febrero de 2022) <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG302022.pdf>



Provisional para el Municipio de San Pablo Villa de Mitla⁶, en ejercicio de las facultades delegadas al titular de dicha Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2017.⁷

Sin embargo, se tiene conocimiento que, en días pasados se designó al C. Esaú López Quero como Comisionado Municipal para el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, aun cuando es del conocimiento público que el mismo fue sancionado mediante resolución emitida por el Consejo General del INE número INE/CG1279/2021, dictada en el expediente INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX, con fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, por lo que, es un hecho que con dicha designación se vulnera lo establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso a) de nuestra Carta Magna, ya que, quien ahora fue designado para representar al Ayuntamiento en el cual se llevarán a cabo elecciones extraordinarias para elegir a la autoridad municipal, fue quien fue sancionado por quebrantar la ley, surgiendo un conflicto de intereses que afecta gravemente la imparcialidad, equidad y transparencia del proceso electoral extraordinario 2022 por lo que se refiere a la elección de concejales del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

Por tal motivo, resulta imperante exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que, garantice el estado de gobernabilidad durante el proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

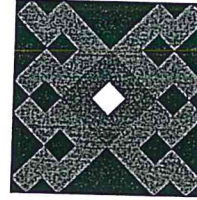
CUARTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las **autoridades electorales**, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Asimismo, el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Estatal, **la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional**

⁶ Diario Marca. *Segego entrega nombramientos a las y los Comisionados Municipales Provisionales* (02 de enero de 2022).

⁷ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Acuerdo por el que se delega la facultad de designación de comisionados provisionales de los Municipios que así lo requieran al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. (30 de diciembre de 2017). Cuarta Sección. <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-12-30>



LEGISLATURA

Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política Mexicana, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para **elecciones extraordinarias**, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

También, el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección, lo que en el presente caso se actualizó.

Finalmente, el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.

En atención a lo anterior, se considera pertinente también exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, garantice dentro del marco de sus atribuciones el desarrollo del proceso electoral extraordinario apegado a derecho y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

No es omiso señalar que los suscritos legisladores creemos que la política es eminentemente ética. La ética rige a la acción política y al político tanto en su aspecto público como en lo personal. La ética debe estar inspirada en los valores en los que se postula el respeto pleno a la dignidad de la persona humana. Estos valores nos exigen que la acción política dirija sus acciones a la consecución del Bien Común, practicando la Solidaridad, la Subsidiaridad y la Democracia.

No es justificable que los fines sean absolutos y mediaten al hombre ni el uso de medios que dañen la dignidad de las personas. No hay razones de Estado que sean argumentables para violentar derechos humanos o ciudadanos.

Por lo antes referido se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE GARANTICE EL ESTADO DE GOBERNABILIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZÓ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ AL C. ESAU LÓPEZ QUERO COMO COMISIONADO MUNICIPAL PARA DICHO AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE CON ESA DESIGNACIÓN SE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, EN PLENA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ANTE EL PLENO SE SOLICITA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, DADA LA URGENCIA DE LA PROBLEMÁTICA.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de marzo de 2022.

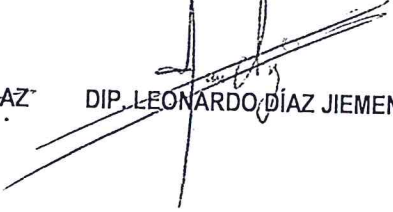
ATENTAMENTE


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO


DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ


DIP. LEONARDO DÍAZ JIEMENZ.

DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO


DIP. SERGIO LÓPEZ SANGHEZ

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIP. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. DENISS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. EVA DÍEGO CRUZ

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. YSABELA MARTINA HERRERA MOLINA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE GARANTICE EL ESTADO DE GOBERNABILIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL COMISIONADO MUNICIPAL PARA DICHO AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE CON ESA DESIGNACIÓN SE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, EN PLENA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD.